

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 024 2012 00215
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO - COSTAS
DEMANDANTE:	E.S.E. SAN RAFAEL DE ITAGUI
DEMANDADO:	CONSULTORES EN SALUD INTEGRAL
ASUNTO:	TERMINA PROCESO - ENTREGA TITULO

Se tiene que mediante memorial de fecha 3 de septiembre de 2014, y visible a folios 37 y 38 del presente cuaderno, el señor LUIS YESID GONZALEZ LEON en su calidad de representante legal de CONSULTORES ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD S.A.S., como parte ejecutada en esta ocasión; pone en conocimiento del despacho el pago efectuado respecto a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (1´.217.580), como capital e intereses de la condena en costas que por auto del 27 de agosto de 2014 se les impusiera.

Conocido lo anterior, el juzgado mediante auto del 10 de septiembre de 2014 y notificado por estados del 11 del mismo mes y año, corrió traslado por el termino de tres (3) días a la parte contraria de lo anteriormente expuesto.

Fenecido el término anterior y sin que existiera pronunciamiento alguno al respecto, se prosiguió por decisión del 22 de octubre actual disponerse la APROBACION de la liquidación allegada por el ejecutado y su debido pago, en acatamiento a la disposición del juzgado en auto inicialmente referenciado.

CONSIDERACIONES

Se tiene que una de las formas de terminación anormales del proceso ejecutivo es el pago, es decir, la satisfacción completa de la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

Es pago, por tanto, la cancelación del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad. Y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso concreto, por disposición legal del artículo 537 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, se tiene:

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

En el caso de la referencia, no se observa que dentro del término otorgado para ello, la parte ejecutante haya manifestado o incoado solicitud de disconformidad con el pago referenciado y demostrado por la contraparte sobre la condena en costas, lo que a bien para esta instancia y estando sujeto ello al vencimiento de la oportunidad facilitada para objetar lo acontecido, es que se tiene que se dan las condiciones que exige la ley para dar por terminado el proceso por pago, por cuanto el escrito presentado informando la cancelación de la obligación demandada, se encuentra debidamente suscrito por su representante, por lo que así se decidirá.

Ahora, luego de lo expuesto, se desprende que una vez verificado el reporte de los títulos existentes (constituidos y no pagados) en la cuenta de depósitos de este juzgado, figura la existencia del título N° 413230002139908 con fecha de expedición 02/09/2014, por un valor de \$1`.217.580,00, así pues, que demostrado dicho pago, solo queda por proceder a su debida entrega a quien corresponde, así pues que se ordenará la **elaboración** del título antes descrito a nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA con número de NIT. 890980066 y **ENTREGADO** al Dr. HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS identificado con la cédula N° 85467107 de Santa Marta, a quien en el transcurso del proceso se le han ido entregando cantidades similares, y hasta la fecha no se tiene conocimiento de que tal persona no funja como tal, dado ello; pues se dispondrá por la entidad a la acreditación de su nuevo representante para proceder de conformidad, de lo contrario también se allegará la respectiva acreditación e identificación que soporte la calidad que ostenta el señor CAPMARTIN SALINAS.

Ejecutoriado el presente auto se enviará a quien corresponda oficio para la elaboración del título aludido, anexando copia del presente auto y lo antes descrito.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo por costas promovido por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA, en contra de CONSULTORES ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD S.A.S., por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordénese la ELABORACION y ENTREGA del título descrito en la parte motiva y al ejecutante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo y envío del presente cuaderno al Tribunal Administrativo de Antioquia a fin de que se anexe al proceso principal que se encuentra allí surtiendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario